

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Guerra.

#### REAL DECRETO.

Queriendo dar al ejército una nueva muestra de mi aprecio con motivo del nacimiento de mi augusta hija la infanta heredera D.<sup>a</sup> Maria de las Mercedes, aunque las necesidades del Estado impidan realizar mis deseos con la estension propia de mi voluntad y de lo que el mismo ejército merece por sus virtudes, penalidades y sacrificios; tomando en consideracion lo propuesto por el ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros vengo en decretar lo que sigue:

1.º Concedo la cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales, de la clase reglamentaria, y en la proporcion de una por cada 20 del total de las escalas, á los jefes y oficiales de las diferentes armas é institutos del ejército que, siendo los más antiguos, no posean dicha condecoracion.

2.º En la misma proporcion concedo la cruz de primera clase de la orden citada á los alumnos de las academias militares que sean los más aventajados por su aplicacion y aprovechamiento dentro de cada año respectivo.

3.º En igual proporcion y condicion de antigüedad concedo la cruz de plata del Mérito militar á los sargentos primeros y segundos y cabos primeros de las armas é institutos del ejército. Los graduados de oficial á quienes corresponda esta distincion optarán por la cruz de primera clase.

4.º Concedo 10 cruces sencillas del Mérito militar por cada compañía, escuadron ó bateria á igual número de individuos de las clases de cabos segundos y soldados, que resulten ser los más antiguos sin notas desfavorables; en inteligencia de que las dos terceras partes cuando ménos han de recaer en los soldados.

5.º Para la proporcion indicada en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, se contará como unidades las fracciones que no lleguen á 20.

6.º Estas gracias no son permutables.

7.º En los ejércitos de Ultramar y por lo que respecta á las armas generales, se verificarán las concesiones en la forma espresada; pero en los cuerpos de escala cerrada figurarán sus individuos para la adjudicacion en las escalas generales de los mismos.

Dado en Palacio á nueve de octubre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

### Ministerio de la Gobernacion CIRCULAR.

Natural es la duda que V. S. espresa en la consulta que ha elevado á este ministerio sobre cuáles son las relaciones de la autoridad gubernativa con las corporaciones populares de esas provincias, y las disposiciones legales que marca el circulo de sus atribuciones y las facultades que á aquellas entidades administrativas corresponden.

El gobierno, sintiendo la necesidad de aclarar el estado legal sobre tan importante asunto, ha esperado á que las diputaciones tomaran su origen en la eleccion popular y dejaran de existir las actuales diputaciones creadas de un modo anormal por la exigencia de las circunstancias para dictar instrucciones precisas.

Publicada la ley de 21 de julio, el gobierno quedó autorizado por su artículo 4.º para introducir en el régimen local de aquellas provincias, de acuerdo con sus diputaciones, las reformas que creyese necesarias para armonizar el bienestar de los pueblos vascongados y el buen gobierno y la seguridad de la nacion, recibiendo por el artículo 6.º todas las facultades extraordinarias y discrecionales para cumplir aquella disposicion como las demás comprendidas en otros artículos de la ley y que no son objeto de esta circular.

A virtud de estas facultades extraordinarias y por circunstancias que son harto conocidas, el gobierno de S. M. mantuvo en aquellas provincias el estado escepcional y unas corporaciones escepcionalmente formadas, sin llegar á hacer uso de las espresadas facultades para el objeto, de convenir ninguna reforma definitiva de las que habian sido comprendidas en la autorizacion del art. 4.º

En esta situacion, el ministerio que

antecedió al actual, oyendo el deseo de aquellas provincias de entrar en un regimen normal, dictó el decreto de 4 de noviembre de 1879, y considerando realizadas las modificaciones económicas y gubernativas que fueron el principal objeto de la ley de 21 de julio, en las tres provincias, renunció en el art. 1.º á las facultades extraordinarias del art. 6.º de la ley.

Esta renuncia hace imposible que el gobierno pueda usar de aquellas facultades con relacion al régimen provincial y municipal de las Provincias Vascongadas. Podrian acaso dichas facultades ser necesarias todavía; pero el examen de este punto corresponde al poder legislativo, único que nuevamente puede conceder al ejecutivo las facultades extraordinarias de que este se desprendió. Mientras tanto el gobierno de S. M., el más obligado al cumplimiento de las leyes, tiene que aplicar en esas provincias, como en todas, las leyes provincial y municipal en toda su estension, quedando derogadas cuantas disposiciones transitorias se hubieren dictado que se opongan á esta medida, y especialmente la real orden de 8 de junio de 1878, dictada por exigencia de las circunstancias y para acudir á necesidades del momento, siquiera fuese de un modo transitorio y en defecto de un régimen general que, á no haber llegado el presente caso, hubiera podido ser adoptado para la administracion de las tres provincias, dando en su dia cuenta á las Cortes:

En virtud de estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que cuide V. S. con el mayor celo de que las leyes provincial y municipal vigentes sean aplicadas en toda su integridad en la provincia de su mando, debiendo V. S. por su parte usar de cuantas facultades se conceden por las mismas á los gobernadores civiles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1880.—Francisco Romero Robledo.—A los Gobernadores de las provincias de Guipúzcoa, Alaba y Vizcaya.

### Ministerio de Ultramar.

#### Exposicion.

Señor; Entre las varias conse-

cuencias que han tenidos los repetidos terremotos experimentados recientemente en el Archipiélago Filipino, es una de las más aflictivas la carestia de los artículos de primera necesidad y el aumento progresivo del alquiler de las viviendas, á pesar de la viva solicitud de las Autoridades y de las medidas adoptadas desde los primeros momentos de la catástrofe.

Los funcionarios de corto sueldo, sobre todo, no pueden soportar los mayores gastos de alimentacion y alojamiento, y el Gobierno, ante circunstancias tan excepcionales, cree interpretar los magnánimos sentimientos de V. M., proponiendo medidas susceptibles de aliviar, en lo posible, la crítica situacion de los servidores del Estado en aquella parte del territorio español.

Lo mismo las clases activas que las pasivas están sujetas en Filipinas á descuentos, que varian, segun las clases y los sueldos, desde el 10 por 100. Estos tipos, que en circunstancias normales pueden soportar sin inconveniente todos los funcionarios, ya civiles, ya militares, exigen una reduccion transitoria que proporcione algun alivio á las clases ménos dotadas, ó sean aquellos cuyos sueldos, haberes y asignaciones no excedan anualmente de 3.000 pesos entre sueldo y sobresueldo.

Convocada la Junta de Autoridades por el Gobernador general, la misma propuso que, excepcion hecha de los funcionarios que la constituyen, se rebajase á todos los demás, así activos como pasivos, el 50 por 100 del descuento; pero el Ministro que suscribe, si bien acepta en principio dicha propuesta, atendiendo á las necesidades públi-

cas y á los recursos del presupuesto, considera indispensable modificarla y precisar algunos detalles.

Desde luego procede confirmar la laudable excepcion propuesta por el alto personal del Archipiélago, ó sea con relacion á los funcionarios que perciben más de 3.000 pesos, incluyendo en dicha excepcion á los individuos de clases pasivas que no residan en las Islas, y limitando la rebaja de descuento al resto del actual año económico, en cuyo periodo es de creer habrán desaparecido las alteraciones de precios y alquileres.

Tales son las bases á que se ajusta el adjunto proyecto de decreto, que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid 1.º de Octubre de 1880.  
—Señor: A. L. R. P. de V. M., Cayetano Sanchez Bustillo.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Noviembre próximo hasta el 30 de Junio de 1881, las clases activas, ya civiles, ya militares, de las Islas Filipinas, sufrirán el siguiente descuento en sus haberes y asignaciones:

Hasta 1.200 pesos inclusive, el 2 1/2 por 100; desde 1.201 á 3.000 inclusive, el 5 por 100; desde 3.001 en adelante, el 10 por 100.

Art. 2.º Durante igual periodo de tiempo, las clases pasivas que residan en el Archipiélago satisfarán como descuento:

Hasta 600 pesos inclusive, el 2 1/2 por 100; desde 601 en adelante, el 5 por 100.

Las clases pasivas que perciban sus haberes por las Cajas de Filipinas, pero que no residan en las Islas, seguirán sujetas al tipo de descuento establecido por el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1878.

Art. 3.º Para los efectos de este Real decreto se consideran comprendidos en las denominaciones de asignacion, gratificacion y sobresueldo todas las cantidades que se satisfagan á cualquiera clase de funcionarios civiles y militares del Estado, como retribucion de un servicio personal, aun cuando no aparezcan detalladas en los presupuestos ó afecten á los gastos de material.

Art. 4.º El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Cayetano Sanchez Bustillo.

#### Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.600.

José Gomez Moreno.  
Diego Gonzalez Ocaña.  
Rafael Montero Lama.  
Estéban Ordoñez Ortega.  
Tomás del Rio Caballero.  
Juan Zapino Velasco.  
Juan Casado Adan.  
Eugenio Martinez Martinez.  
Antonio Pelayo Castellero.  
Vibiano Ros Goñi.  
Escolástico Sanchez Archivas.  
Félix Senosain Salinas.  
Domingo Tejido Suarez.  
José Anguerra Serres.  
Baudilio Aguavela Simon.  
Juan Barri Campos.  
José Cantelino Rodriguez.  
Cristóbal Granado Onteniente.  
Valentin Monsalejo Urbano.  
Diego Lobaton Sanchez.  
Antonio Gonzalez Lopez.  
Andrés Abella Carballeira.  
Ramon Perez Alvarez.  
Antonio Anton Fernandez.  
Enrique Diaz Agusti.  
Fernando Ibarrola Mangano.  
Martin Moratin Labarrona.  
Francisco Fernandez Alvarez.  
Andrés Jaime Reus.  
Saturnino Martinez Charata.  
Paulino Perez Rodriguez.  
Vicente Ayllon Alfonso.  
Zoilo Bendicho Romero.  
Camilo Dominguez Rodriguez.  
Agustin Fernandez Gallego.  
Agustin Fernandez Herrera.  
Manuel Gonzalez Dominguez.  
Ignacio Gomez Mendez.  
Benito Gil Aranda.  
Sabino Gonzalo Aragoncillo.  
Blas Martin Zamarreño.  
Francisco Rua Frexe.  
Francisco Rodriguez Sanchez.  
Juan Sanchez Martin.  
Lorenzo Urango Apaolazo.  
Pedro Vazquez Gustao.  
Rafael Fernandez Fernandez.  
Isidro Sanchez Tejerina.  
Juan Herrera Torres.  
Bernardino Lopez Garca.  
Apolonio Menaya Romero.  
Victor Martinez Marcos.  
Sebastian Mendía Ramirez.  
Magin Salomon Roig.  
Leon Vinuesa Cano.

#### Gumersindo Vazquez Carpintero

Rufo Martin Barba.  
Francisco Alaman Cura.  
Ramon Noriega Mesodio.  
José Alvarez Torres.  
José Bernal Sotomayor.  
Juan Castro Nogueiras.  
Francisco Jimeno Codes.  
Miguel Meson Resoli.  
Manuel Martinez Pelaez.  
Tomás Zamareño Bravo.  
Enrique Bratius Capon.  
José Fernandez Santirso.  
Pedro Gonzalez Villar.  
Ricardo Hilandia Perez.  
Justo Erbalejo Gil.  
Felipe Moscoso Pardo.  
Agustin Rodriguez Guncia.  
Ramon Manuel Ricoy Silva.  
Pedro Cañamo Otero.  
Manuel Espinilla Rodriguez.  
Francisco Escobar Raja.  
Ginés Escobar Rajar.  
Francisco Lañas Fontanella.  
José Roman Linares.  
Antonio Torquet Navarro.  
Timoteo Martin Perez.  
Julian Alonso Puertas.  
Jesús Cabana Fernandez.  
Emilio Cañas Bulpe.  
Juan Diaz Rodriguez.  
Bernardino Lomas Beotras.  
José Millares Peidro.  
Pablo Francisco Uribe Alonso.  
José Carrasco Rubio.  
Felipe Caro Lopez.  
Antonio Cobo Cuenca.  
Ignacio Caros Suarez.  
Blas Balaguer Minguez.  
José Dominguez Gonzalez.  
Sinfioriano Martinez Otero.  
Narciso Sanchez Castillo.  
José Urabian Lázaro.

Madrid 2 de Octubre de 1880.  
=El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá antes de procederse al pago que remitirse á compulsar al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 1.925 de turno de pago, en el cual no van incluidos los abonarés de segunda mitad.

Soldados.  
Ramon Chamorro Tristan.  
Nicolás Iglesias Pedrería.  
Francisco Gonzalez Tejeiro.

Ramon Sierra Lapena.  
Santiago Cabello Gonzalez.  
Manuel Cuenca Muñoz.  
Pedro Ureta Torano.  
Faustino Alfaro Córcoles.  
Cabo 2.º  
Joaquin Ciura Golmenarejo.  
Soldados.  
Fermin Izquierdo Velasco.  
Trinidad Mercado Martinez.  
Gregorio Mantecon Liaño.  
Tomás Reus Llobregat.  
Leonardo Soriano Nieto.  
Anselmo Fernandez Fernandez.

Juan Iglesias Fernandez.  
Antonio Ruiz Martin.  
Sargento 2.º  
Manuel Morey Ocaña  
Soldados.

Francisco Feijóo Losada.  
Manuel Baredo Moreno.  
Juan Fernandez Cano.  
Carlos Leon Echague.  
José Incógnito Vazquez.  
Fernando Rey Caridad.

Sargento 1.º  
Diego Luenga Lucero.  
Soldados.

Francisco Diaz Fernandez.  
Romero Varela Martin.  
Francisco Garcia Garcia.  
Francisco Perez Sanchez.  
Blas Varela Martinez.  
Pedro Puig Torradellas.  
Juan Turué Rubillo.  
Bonifacio Cruz Cuesta.  
Joaquin Esquerra Irujo.  
Antonio Diaz Lopez.  
Casimiro Reyes Hernandez.  
Francisco Garcia Hernandez.  
Manuel Troncoso Martin.  
Juan Borday Aranda.  
Francisco Asis Expósito.  
Francisco Albert Elegido.  
Manuel Morán Mendoza.  
José Tomás Rivero.  
Antonio Garcia Oviedo.  
Ramon Rodriguez Rodriguez.  
José Mateo Expósito.  
Casimiro Guillen Clemente.  
Armando Perez Tortajada.  
Julian Garcia Romero.  
Francisco Parrondo Parrondo.  
Andrés Rodriguez Gallego.  
Saturnino Jimenez Vargas.  
Miguel Gastrana Casado.  
Antonio Lacasa Llibró.  
Pedro Garcia Moret.  
Eduardo Durán y Lopez.  
Baldomero Marin Peña.  
Meliton Delgado Martinez.  
Baltasar Torro Peñares.  
Antonio Rico Cortés.  
Francisco Luis Incógnito.  
José Soler Amat.  
Eduardo Moreno Leon.  
Juan Martinez Benito.  
Eugenio Gonzalez Antequera.  
Miguel Gil Izquierdo.  
Ramon Rodriguez Sanchez.  
Eugenio Bravo Cabello.  
Juan Marton Cobos.  
Manuel Varela Incógnito.  
Manuel Losada Aguirre.  
Francisco Diez Gorrón.  
Manuel Rojo Incógnito.  
Pedro Asensio Delso.  
José Fernandez Rodriguez.  
Alejandro Juanis y Gil.  
Manuel Santiago Cortés.  
Enrique Cienfuegos Garcia.  
Manuel Gallardo Rodriguez.  
Joaquin Tirado Rubio.  
José Jaime Pablo.  
Manuel Trugero Herrero.  
Rafael Ortega Olivera.

Antonio García Riestra.  
 Francisco Diaz y Puente.  
 Manuel Puente Bermudez.  
 Manuel García Alonso.  
 José Quiroga García.  
 José Lopez Fernandez.  
 Asensio Romero Alvarez.  
 Enrique Nogales Peña.  
 Ramon Rodriguez Alvarez.  
 Francisco Garcia Perez.  
 Policarpo Arias Gonzalez.  
 Francisco Mosquera Lopez.  
 Pascual Torre Herrero.  
 Juan Trago Patiño.  
 Juan Martinez Corbacho.  
 Antonio Martinez Valle.  
 Segismundo Riera Rifat.  
 Francisco Novellas Jalon.  
 Manuel Cappa Lopez.  
 Juan Perez Medina.  
 Andrés Dorive Orive.  
 Antonio Ferrer Soler.  
 Juan Lopez Lopez.  
 Tomás Gutierrez Lopez.  
 Salvador Maria Sala.  
 Salvador Huertas Miguel.  
 Federico Sevilla Muñoz.  
 Antonio Carredano Crespo.  
 Gumersindo Gonzalez Alvarez.  
 Manuel Hernandez Rico.  
 Remigio Garcia Hernandez.  
 Madrid 2 de Octubre de 1880.—  
 El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

Núm. 1990

**Gobierno civil de la provincia de Córdoba.**

Sanidad.

Habiendo observado que varios señores Alcaldes no cumplen con la actividad que les está recomendado, la remision de las hojas semanales de Sanidad, con lo cual en torpecen las operaciones que con ellas hay que practicar en este Gobierno en el breve plazo que la Direccion tiene señalado; he acordado fijar á continuacion el número y dias que comprende cada una de las cinco hojas que tiene el corriente mes; previniendo al propio tiempo que si al cuarto dia de su vencimiento no se recibe la correspondiente hoja en este Gobierno, exigiré al Sr. Alcalde del pueblo que falte la multa de 25 pesetas por su morosidad.

Córdoba 7 de Octubre de 1880.

El Gobernador interino,  
*Ubaldo de Rivas.*

Hoja núm. 40, del 27 de Setiembre al 3 de Octubre.

Id. 41, del 4 de Octubre al 10.

Id. 42, del 11 al 17 de id.

Id. 43, del 18 al 24 de id.

Id. 44, del 25 al 31 de id.

Núm. 1993

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de un juumento, cuyas señas se espresan á continuacion, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del

señor Juez de primera instancia de Fuente Obejuna.

Córdoba 7 de Octubre de 1880.

El Gobernador interino,  
*Ubaldo de Rivas.*

Señas.

De tres meses de edad, pelo rúcio y sin hierro.

Núm. 1996

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dependientes de mi autoridad y de la de aquellos, practiquen cuantas diligencias sean precisas para la captura del jóven fugado de la casa paterna Angel Rivero Beltran, vecino de Granada, cuyas señas son: edad catorce años, color sano, pelo negro, ojos castaños, con algunas pecas en la cara, el cual, una vez detenido, será remitido á mi disposicion por conducto de la Guardia civil.

Córdoba 8 de Octubre de 1880.

El Gobernador interino,  
*Ubaldo de Rivas.*

Núm. 2000

A D. Joaquin Chacon Valverde, vecino de Puente Genil, se le ha estraviado una licencia de segunda clase para usar armas con destino á la defensa de la propiedad rural, que le fué expedida por este Gobierno en 10 de Setiembre último bajo el número 1012.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de ella: por consiguiente, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, detengan á la persona en cuyo poder se encuentre.

Córdoba 9 de Octubre de 1880.

El Gobernador interino,  
*Ubaldo de Rivas.*

Núm. 2001

Seccion de Fomento.

D. Julio Vidal, vecino de esta ciudad, á nombre y como Presidente de la Sociedad minera del «Coto Pepita de Argallon,» ha presentado á las 10 y 52 minutos de la mañana del dia 5 del actual una solicitud de registro de 54 pertenencias de la mina titulada «Santa Elena 2.ª,» de mineral plomo, sita en parage denominado Cerro de la Presa, sitio del mismo nombre, terreno propiedad de D. Enrique Cortés, término de Fuente-Obejuna: lindante al N. con el arroyo de Argallon, O. tierras de D. Enrique Cortés y mina «Emperatriz,» S. zahurda de la Presa y mina «San Juan,» y E. Aldea de Argallon, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 4.ª ó sea la más al N. E.

de las de la mina Arrayanes: desde el punto de partida se medirán 100 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca: de esta á la 2.ª se medirán 800 metros al E.: de esta á 3.ª 200 metros al N.: de 3.ª á 4.ª 200 metros al E.: de 4.ª á 5.ª 300 metros al N.: de 5.ª á 6.ª 1200 metros al O.: de 6.ª á 7.ª 400 metros al S., y de 7.ª al punto de partida 200 metros al E., quedando cerrado el perímetro de las 54 pertenencias.

Ha consignado en 7 del mismo en la Caja del Tesoro la cantidad de 243 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 7 de igual dia he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 8 de Octubre de 1880.

El Gobernador interino,  
*Ubaldo de Rivas.*

Núm. 2002

Seccion de Fomento.

D. Julio Vidal, vecino de esta ciudad, á nombre y como Presidente de la Sociedad minera del «Coto Pepita de Argallon,» ha presentado á las 10 y 50 minutos de la mañana del dia 5 del corriente una solicitud de registro de 85 pertenencias de la mina titulada «Esperanza 2.ª,» de mineral plomo, sita en parage llamado Dehesa de la Segoviana, sitio de las Posadillas, terreno de D. José Soto, término de Fuente Obejuna: lindante al N. con mina «Abuela,» S. mina «California,» E. vereda que vá de la mina «Providencia» á Piconcillo, O. camino que vá de la mina «Providencia» á Argallon y las minas «Providencia» y «La Andaluza,» cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina «La Abuela:» desde el punto de partida se medirán 400 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca: de 1.ª á 2.ª 1100 al E.: de 2.ª á 3.ª 800 metros al N.: de 3.ª á 4.ª 300 metros al O.: de 4.ª á 5.ª 300 metros al N.: de 5.ª á 6.ª 500 metros al O.: de 6.ª á 7.ª 500 metros al S.: de 7.ª á 8.ª 300 metros al E.: de 8.ª á 9.ª 200 metros al S. y de 9.ª al punto de partida 600 metros al O., quedando cerrado el perímetro de las 85 pertenencias.

Ha consignado en 7 del mismo en la Caja del Tesoro la cantidad de 367 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto

del dia de ayer 7 he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 8 de Octubre de 1880.

El Gobernador interino,  
*Ubaldo de Rivas.*

Núm. 2005.

**2.º Depósito de caballos sementales.**

El Viernes 15 del corriente, á las 12 de la mañana, tendrá lugar en el patio del Cuartel que ocupa dicho Depósito en la Rambla, la venta en pública subasta de dos caballos de desecho.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín» para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la licitacion.

La Rambla 5 de Octubre de 1880.

—El Teniente Coronel Comandante Jefe del Detall, Francisco Travé.

**Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.**

Núm. 2018.

Mes de Setiembre de 1880.

Estado de las capturas verificadas por la fuerza de la misma en el expresado mes.

Delinquentes y ladrones.	Desertores de		Detenidos por faltas leves.	Armas recogidas	Contrabancos aprehendidos
	Ejército y armada	Presidio.			
53			34	31	7

Córdoba 7 de Octubre de 1880 — Por A. del primer Jefe, Blas Redondo Fernandez.

## ANUNCIOS.

### ANUNCIO.

Hasta el 16 del corriente mes de Octubre se admiten proposiciones en la Administracion de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en Lucena, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de las fincas siguientes, todas en término de citada ciudad.

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales.

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar.

Cortijo Mayor de la Mata y Mata alta.

Y 24 huertas en la ribera del rio Genil inmediata á la aldea de Jauja.

La cabida y demás circunstancias obran en dicha Administracion con el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, atarado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede ale-

gándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, sea de fácil manejo y no se pueda llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho conciben. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de eduardar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 100 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendra una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *sesenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirijan los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

### La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiana to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entien de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa, se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

### PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba Tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Puayo, acompañado su importe en libranzas ó sellos.

**Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 41, Córdoba.**

**Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.**

**Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.**

**Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.**

**A los Secretarios de ayuntamiento.**

**Repartimiento y matrícula**

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los ultimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba